

Con fecha 02 de abril de 2025, los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, la cual contiene REFORMA A LA LEY DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes integrada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Rosa Isela Leal Méndez, Julio César Rivas B. Nevárez, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Ana María Durón Pérez y Nadia Monserrat Milán Ramírez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión Ordinaria del día 02 de abril del año 2025¹, fue turnada a la Comisión que dictaminó la iniciativa que reforma el artículo 13, de la Ley de Servicios para el Desarrollo Integral Infantil del Estado de Durango; la cual fue presentada por las CC. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Al entrar al análisis y estudio de la iniciativa, la Comisión Legislativa dio cuenta que la misma tiene como propósito adicionar la fracción X al artículo 13 de la Ley de Servicios para el Desarrollo Integral Infantil del Estado de Durango en materia de paternidad responsable, con la finalidad de promover la paternidad responsable para el desarrollo integral de las niñas y niños.

SEGUNDO. – La intención de los legisladores es que la figura paterna se involucre en todos los sentidos y no solo de manera financiera, ya que la paternidad responsable significa “ser un padre activo”, y los resultados favorables pueden reflejarse de la siguiente manera:

1. Procurar el desarrollo de una mejor autoestima en los menores.
2. Gestionar un mayor bienestar psicológico en la familia en su conjunto.
3. Desarrollar más y mejores habilidades sociales en los hijos.
4. Consolidarse como una figura paterna comprometida.
5. Gestionar un mejor desempeño escolar en los menores.
6. Desarrollar más herramientas para enfrentar las dificultades que se les presentan en la vida a las hijas e hijos.

Cabe señalar que la figura de la paternidad responsable se encuentra reconocida dentro del marco normativo de diversas Entidades Federativas, entre ellas Zacatecas, Morelos, el Estado de México, Guanajuato y Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. – En ese contexto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máximo ordenamiento jurídico en nuestro país, señala en su artículo 4 párrafo primero, lo siguiente:

¹ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA106.pdf>

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres”.

Igualmente, el numeral referido en su párrafo décimo primero señala:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

CUARTO. - La paternidad responsable es considerada como uno de los objetivos de importancia en la educación de acuerdo con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango que en su artículo 38 fracción VIII establece lo siguiente:

“Artículo 38.- La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá los siguientes fines:

VIII. Impartir a los educandos conocimientos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad² y maternidad responsables³; así como la prevención de enfermedades de transmisión sexual, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez”

QUINTO. – Desde una perspectiva de derechos humanos, es importante resaltar lo establecido por la Comisión de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal (CDHDF) en el Boletín 100/2016 en el cual define la paternidad responsable como esa actitud en la que los padres, más allá de proveer materiales, también se comprometen afectivamente con sus hijas e hijos. Esto implica dedicarles tiempo de calidad, protegerlos, orientarlos, promover sus derechos (identidad, salud, educación, no discriminación) y asumir tareas domésticas y de cuidados de manera equitativa.

SEXTO. - El Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México (Inmujeres CDMX), a través del boletín 49, 2017, hace un llamado a ejercer paternidades basadas en el respeto, la responsabilidad y la participación igualitaria en el cuidado y crianza de las hijas e hijos.

Al respecto, establece en el mismo:

“En la CDMX las mujeres dedican 42.0 horas en promedio a la semana al cuidado de menores, personas enfermas, con discapacidad y adultas mayores; mientras que los hombres destinan 23.4 horas, lo que significa que aún se debe trabajar en la transformación de los roles familiares y las relaciones en los hogares.

En este sentido, el Gobierno de la Ciudad de México promueve alternativas sociales que fomentan la igualdad de género, la corresponsabilidad en el cuidado y la conciliación entre la vida laboral y familiar de las y los servidores públicos, entre las que se encuentran los “Lineamientos de Paternidad Responsable, para garantizar y proteger la convivencia armónica y equilibrada de las familias de la Ciudad de México”, publicados en 2013, como parte del Memorándum de Entendimiento firmado entre el Gobierno capitalino y ONU Mujeres.”

SÉPTIMO. - Cabe mencionar que la paternidad responsable es un compromiso de cuidado integral, emocional y educativo que trasciende el ámbito económico. Tiene un profundo impacto en el desarrollo de la infancia, en la equidad de género y en la transformación cultural. Los cursos formativos son herramientas que buscan promover esta corresponsabilidad activa, pero también requieren de un cambio cultural más amplio para romper modelos tradicionales.

² Lo resaltado es propio

³ Idem

Derivado de que la paternidad responsable es benefactora tanto para la dinámica familiar, pero principalmente para las niñas y niños, es que se propone la adición al cuerpo de leyes referido en las consideraciones anteriores.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma con base a lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 237

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.— Se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X, todas del artículo 13, de la Ley de Servicios para el Desarrollo Integral Infantil del Estado de Durango, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 13. ...

I a la VII...

VIII. Promover de conformidad con la normatividad aplicable, la realización de simulacros para capacitar y sensibilizar a las personas prestadoras de servicios para la atención, cuidado y desarrollo Integral infantil con un fin fundamentalmente preventivo;

IX. Promover dentro de los Centros de Atención una formación en la resiliencia a partir de los nuevos aprendizajes que contribuyan de manera sustantiva al mejoramiento de la persona y la comunidad, y

X. Promover la paternidad responsable, para garantizar el desarrollo integral de las niñas y niños.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.